



Intendencia Municipal

Rosario

RESOLUCION No 378

ROSARIO, "CUNA DE LA BANDERA", 24 de mayo de 1993

VISTO:

Las presentes actuaciones n° 11892-C-93, relacionadas con la sancion de la Ordenanza n° 5602, de fecha 06 de mayo de 1993 por el Honorable Concejo Municipal, comunicado a este Departamento Ejecutivo el dia 10 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Conveniente observar parcialmente el mencionado instrumento legal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 41 inc. 6 de la Ley Organica de las Municipalidades n° 2756 (t.o.),

SE RESUELVE:

1º.- DECLARAR, observada la Ordenanza n° 5602 dictada con fecha 06/05/93 por el Honorable Concejo Municipal, en base a los considerandos que anteceden.

2º.- REMITIR atento mensaje de estilo al Sr. Presidente del Honorable Concejo Municipal, don, OSVALDO R. MATTANA, comunicando lo dispuesto mediante la presente Resolucion.

3º. INSERTAR por la Direccion General de Gobierno y reservar en la citada dependencia hasta su oportunidad.

JML.

Dr. BAUL ALBERTO LAMBERTO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA



Dr. HECTOR JOSE CAVALLECO
INTENDENTE MUNICIPAL



Intendencia Municipal

Rosario

ROSARIO, CUNA DE "LA BANDERA". 24° de mayo de 1993.-

Al Sr. Presidente del Honorable Concejo Municipal
don, OSVALDO R. MATTANA
P R E S E N T E.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a ese Honorable Cuerpo con el objeto de observar la Ordenanza n° 5.602 sancionada en fecha 06/05/93 y comunicada con fecha 10/05/93, conforme a las facultades conferidas por el Art. 41 inc. 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades n° 2756 (t.o.), de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que se pasan a exponer:

En primer lugar la respectiva Ordenanza sólo puede otorgar habilitación municipal, conforme a la normativa en vigencia, a aquellos que obtengan la correspondiente autorización formal otorgada por el Superior Gobierno de la Provincia, autoridad competente a tales fines, y así lo deberá consignar expresamente la normativa municipal, obligada por el principio de legitimidad que debe guiar toda actuación administrativa.

Por otra parte, la norma mencionada no especifica a que rubro podrá anexarse la actividad de bingo o similares o a la supuesta que lo prohíbe, determinación que resulta importante en la especie, no contemplando los requisitos a requerir a los titulares, cuando ello es exigible en negocios de analoga naturaleza, y que a criterio de este Departamento Ejecutivo resulta indispensable.

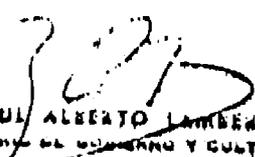
Asimismo la norma debería contemplar precisas especificaciones sobre las condiciones edilicias sin simple remisión a normas de edificación, previendo futuros cuestionamientos sobre el particular, sobre todo en lo referido a ruidos molestos y salida de emergencia.

No es aceptable el horario de cierre previsto, pues aun en el supuesto de máxima tolerancia la misma no puede exceder de la normativa general existente para Espectáculos Públicos que fija el horario máximo hasta las 4.00 hs. los feriados y hasta las 2.00 hs. los días de semana.

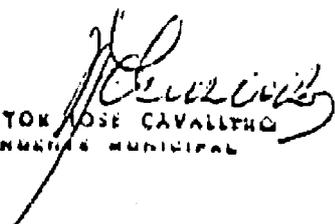
//

Por todo lo exuesto sinteticamente en merito a la brevedad, sin perjuicio de otras consideraciones, las que compartira ese Honorable Concejo aceptando la observacion y reelaborando la normativa a aplicar a la actividad, aprovecho la oportunidad para saludar al Sr. Presidente con mi consideracion mas distinguida.

jml.


DR. SAUL ALBERTO LAMBERTO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA




DR. HECTOR JOSE CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL